

**CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO**

**ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN (AEF)  
EMERGENCIAS ZOOSANITARIA (STREPTOCOCCUS) Y FITOSANITARIA  
(FOC R4T)  
(Vigencias 2022 y 2023)**

**CGR - CDSA No. 00991  
DICIEMBRE DE 2023**

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA y AUTORIDAD  
DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP (SANIDAD ANIMAL Y  
VEGETAL)**

Contralor General de la República  
Vicecontralor, en funciones de  
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado Sector Agropecuario

Anwar Salim Daccarett Alvarado

Directora de Vigilancia Fiscal

Sonia Alexandra Gaviria Santacruz

Supervisor de auditoría

Dolores Ángel Cárdenas Cárdenas

Líder de auditoría

Margarita Lucero Cuadros Núñez

Auditores

María Catalina León Ortiz  
Adriana Marina Mahecha Vesga  
Nicolás Tolentino Chamat Luna  
James Tunjano Hernández  
Javier Efraín Narvárez Carrasquilla

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	4
1.1. STREPTOCOCCUS AGALACTIAE 1a .....	4
<b>1.1.1. Bacteria Streptococcus Agalataie ST7 1a</b> .....	5
1.2. FOC R4T .....	6
<b>1.2.1. Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical</b> .....	7
<b>2. HECHOS RELEVANTES</b> .....	9
2.1. STREPTOCOCCUS AGALACTIAE 1A.....	9
2.2. FUSARIUM OXYSPORUM – FOC R4T .....	10
<b>3. CONCEPTO SOBRE ANALISIS EFECTUADO</b> .....	12
3.1. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN .....	13
3.2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	13
3.3. CONCEPTO SOBRE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	14
3.4. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	15
3.5. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
<b>4. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN</b> .....	17
4.1. EMERGENCIA SANITARIA – STREPTOCOCCUS AGALACTIAE 1a.....	17
4.2. EMERGENCIA FITOSANITARIA – FUSARIUM OXYSPORUM – FOC R4T .....	38

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. STREPTOCOCCUS AGALACTIAE 1a

En Colombia, desde marzo de 2023, se presentó una alta mortalidad inusual de tilapia, en la represa de Betania ubicada en el municipio del Huila, la cual se notificó al ICA; inicialmente las mortalidades se asociaron a condiciones climáticas, con cambios de temperatura del agua, variaciones de pH, aumento de los niveles de amoníaco y disminución del oxígeno disponible en el agua.

Desde finales de marzo, el ICA ha identificado la presencia del patógeno en Huila, posteriormente en mayo y junio se reportaron mortalidades del 70% en granjas Acuícolas en Atlántico, Tolima y Magdalena; en julio y agosto se han reportado mortalidades en Córdoba, Bolívar, Cesar y Valle del Cauca, departamentos donde se confirmó la presencia de *S. agalactiae* ST7 serotipo 1a, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 1. Aparición Cronológica *Streptococcus agalactiae* 1a

SEMANA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
11	Cauca	Tambo
13	Huila	Yaguará, Campoalegre, Hobo
14	Huila	Campoalegre, Yaguará, Aipe
15	Huila	Palermo, Yaguará, Campoalegre, Villavieja
16	Huila	Yaguará
20	Magdalena Atlántico	Ciénaga Sabanalarga, Repelón, Luruaco
21	Atlántico Tolima Magdalena Huila	Suan, Manatí Honda San Sebastián de Buenavista Neiva
22	Huila Atlántico	Yaguará Repelón, Manatí
23	Magdalena Atlántico Huila Cauca Tolima	Zona Bananera Repelón, Manatí Hobo Tambo Chaparral
24	Atlántico	Baranoa, Suan, Repelón
25	Córdoba Bolívar Huila Atlántico Cesar	Pueblo Nuevo San Cristóbal Palermo, Campoalegre Suan San Diego
26	Atlántico	Baranoa, Sabanagrande
27	Atlántico Valle	Repelón Jamundí

28	Huila Atlántico	Campoalegre Manatí
30	Cesar Atlántico	La Jagua Sabanalarga
31	Atlántico	Baranoa

El ICA, mediante la Resolución No. 00006535 del 7 de junio de 2023 “*Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia del Streptococcus agalactiae ST7 serotipo 1a*”, ordena implementar medidas de prevención, control a poseedores de peces de las especies *Oreochromis niloticus* y/o *Oreochromis sp.*, así como a quienes los comercialicen en el territorio nacional.

En esta misma vigencia, el Instituto autorizó la importación de vacunas como medida para controlar y disminuir la presencia del patógeno, a fin de reducir su transmisión y la mortalidad de peces de la especie *Oreochromis n.* y *Oreochromis sp.* Se priorizan los trámites de solicitudes para la producción y uso de biológicos autógenos (autovacunas) que se soliciten para el control del agente patógeno.

### 1.1.1. Bacteria Streptococcus Agalactiae ST7 1a

➤ Instituto Colombiano Agropecuario -ICA

Con el fin de atender la emergencia sanitaria el ICA ha suscrito 3 contratos de prestación de Servicios con recursos del Fondo de Emergencia del Instituto, con fecha límite de finalización el 31 de diciembre de 2023.

➤ Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP

La AUNAP ha participado en varias reuniones conjuntas con el ICA y los acuicultores, para lo cual ha destinado gastos de viaje y viáticos de los funcionarios que han participado de las reuniones.

Por otra parte, suscribió el siguiente Convenio con la Federación Colombiana de Acuicultores – FEDEACUA:

436/2023	17 de julio de 2023	<i>“Aunar esfuerzos para validar una estrategia tecnológica con el fin de enfrentar la emergencia sanitaria por Streptococcus agalactiae 1a ST7 y 1b para cultivos de tilapia nilótica y roja (Oreochromis niloticus y Oreochromis sp) en Colombia</i>
----------	---------------------	--

## 1.2. FOC R4T

El hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cupense* Raza 4 Tropical Foc R4T (recientemente clasificado como *Fusarium odoratissimum* Maryani, Lombard, Kema & Crous, 2019), es un patógeno causante de la enfermedad conocida como “Marchitez de las musáceas”, “Mal de Panamá” o “Fusariosis de las musáceas”. Esta enfermedad ataca plantaciones de plátano y banano, produciendo marchitamiento y muerte de las plantas, siendo considerada como una de las más letales debido a que el hongo puede permanecer por más de 30 años en el suelo, gracias a sus estructuras de resistencia (clamidosporas), haciendo muy difícil su manejo.

El patógeno se propaga de varias formas efectivas: i) por el movimiento de material de siembra a largas o cortas distancias ii) a través del suelo que se adhiere al calzado de personas, herramientas y vehículos que entran a los cultivos iii) a través del agua de escorrentía o de riego que arrastra el hongo de un sitio a otro.

La primera detección en el país de FOC R4T se dio en agosto de 2019, en sitios de producción de banano Cavendish, en el departamento de La Guajira; luego, en diciembre de 2021, se detectó en el departamento del Magdalena. Este patógeno tiene una condición fitosanitaria actual de plaga cuarentenaria presente, reglamentada mediante la Resolución ICA No. 079193 de 2020 “Por medio de la cual se modifica el numeral 1 y 2 del Anexo Lista de Plagas Reglamentadas de la Resolución ICA 3593 de 2015, en cuanto a las disposiciones sobre “*Fusarium oxysporum* f. sp. *cupense* raza 4 tropical”.

De acuerdo con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, actualmente el FOC R4T tiene presencia en 18 lugares de producción de banano Cavendish, 11 en La Guajira (municipios de Dibulla y Riohacha) y 7 del Magdalena (Zona Bananera y Santa Marta); aún no se tienen reportes en cultivos de plátano. El área bajo cuarentena por la presencia de FOC R4T es de 3.222,54 hectáreas (0.55%) de un total nacional de 584.438.

En el ámbito de sus funciones de prevención, vigilancia y control, para el FOC R4T, el ICA ha expedido resoluciones de carácter general y para plantaciones específicas, que se detallan en el texto de este informe, con el propósito de proteger la sanidad vegetal del país mediante la aplicación de medidas fitosanitarias contempladas en estos actos administrativos.

### 1.2.1. Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical

➤ Instituto Colombiano Agropecuario -ICA

Para adelantar actividades relacionadas con la inspección, vigilancia, control y seguimiento del FOC R4T, durante las vigencias 2022 y 2023, el ICA ha asignado y ejecutado el siguiente presupuesto:

Tabla No. 2. Asignación y ejecución presupuestal Foc R4T

2022					
PRODUCTO	RUBRO	PROGRAMA	ASIGNADO (\$)	EJECUTADO (\$)	% EJEC
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	C-1707-1100-5-0-1707061-02	Prevención y control de plagas (FOCR4T)	718.000.000	673.125.000	93,75%
		Puestos de control (FOCR4T)	1.619.650.000	1.518.421.875	93,75%
		Prevención y control de plagas (FOCR4T) - Convenios: 108-2020 / 042-2021 / 021-2022 / 030-2023- AUGURA	2.500.000.000	2.500.000.000	100,00%
		Prevención y control de plagas (FOCR4T) - Convenio 041-2021 / 108/2022- 029/2023 ASBAMA	1.200.000.000	1.200.000.000	100,00%
		Prevención y control de plagas (FOCR4T) - Convenios Derivados AGROSAVIA 08, 10 y 11 MARCO 021/2018; Convenio Derivado AGROSAVIA 01/2023 MARCO 017/2023	582.341.415	582.341.415	100,00%
<b>SUBTOTAL INVERSION ESTIMADA FOC R4T 2022</b>			<b>6.619.991.415</b>	<b>6.473.888.290</b>	<b>97,79%</b>
2023					
PRODUCTO	RUBRO	PROGRAMA	ASIGNADO	EJECUTADO 31/07/2023	% EJEC
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	C-1707-1100-5-0-1707061-02	Prevención y control de plagas (FOCR4T)	718.000.000	330.998.000	46,10%
		Puestos de control (FOCR4T)	1.619.650.000	746.658.650	46,10%
		Prevención y control de plagas (FOCR4T) - Convenios: 108-2020 / 042-2021 / 021-2022 / 030-2023- AUGURA	3.000.000.000	900.000.000	30,00%
		Prevención y control de plagas (FOCR4T) -	1.300.000.000	390.000.000	30,00%

		Convenio 041-2021 / 108/2022- 029/2023 ASBAMA			
		Prevención y control de plagas (FOCR4T) - Convenios Derivados AGROSAVIA 08, 10 y 11 MARCO 021/2018; Convenio Derivado AGROSAVIA 01/2023 MARCO 017/2023	947.784.884	-	0,00%
<b>SUBTOTAL INVERSION ESTIMADA FOC R4T 2023</b>			<b>\$ 7.585.434.884</b>	<b>\$ 2.367.656.650</b>	<b>31,21%</b>

Fuente: ICA

## 2. HECHOS RELEVANTES

### 2.1. STREPTOCOCCUS AGALACTIAE 1A

Durante el ejercicio auditor se realizaron visitas de campo a los grandes productores de tilapia, en los municipios de Yaguará, Campoalegre, Rivera y Neiva en el departamento del Huila; así como acuicultores de los municipios de Baranoa, Sabanalarga, Repelón y Luruaco, en el Atlántico y San Cristóbal en Bolívar. De igual forma, se visitaron como zonas libres los departamentos de Tolima (Guamo, Flandes, Espinal y Ambalema) y Meta (San Martín, Acacías, Restrepo y Villavicencio), en donde se evidenció que no existe articulación entre el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, entidad encargada del manejo sanitario y de registrar los predios acuícolas, y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP cuya misionalidad, entre otras, es la de autorizar los permisos y requisitos para el establecimiento de los acuicultores. Entre otras debilidades, se observó la ausencia de un enlace interinstitucional que permita fomentar el establecimiento de los componentes técnicos y requerimientos sanitarios, tanto en producción como en comercialización.

Es este orden de ideas, se determinó que, siendo el Huila el departamento que exporta la mayor parte de su producción, presenta un indicador de predios certificados como bioseguros del 67% del total de los predios registrados, incumpliendo la Resolución 20186 de 26 diciembre de 2016, mediante la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como establecimiento de acuicultura bioseguro, en un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución. Dado que la resolución tiene 7 años de haber sido expedida, el 100% de los predios acuícolas deberían tener certificado de registro como bioseguros.

Así mismo, de acuerdo con lo informado por los pequeños productores en las visitas de campo, en este mismo departamento se vieron afectados por la reducción de mano de obra de las mujeres que realizaban el beneficio del producto para consumo local, ya que la mayoría de la producción fue procesada en plantas exportadoras.

En el departamento del Atlántico, en el embalse del Guájaro se ubica una de las más grandes empresas afectada por la presencia de la bacteria. Las pérdidas, hasta el 3 de octubre del presente año, momento de la visita fiscal, se estimaron en más de 1.000 ton de peces, con las consecuentes pérdidas de inversión, ocupación laboral, y oferta del producto en el mercado regional, con incidencia directa sobre la seguridad alimentaria, dado que la mayor parte de su producción se destina al

consumo local y regional; además, se presenta afectación al medio ambiente, por la disposición final de los individuos muertos.

Adicional a las pérdidas económicas de las empresas afectadas, se suma la inversión realizada en tratamientos terapéuticos y preventivos que, en caso del Guájaro, no han sido satisfactorios hasta el momento.

Ante el preocupante panorama, el ICA manifiesta que: *“la aplicación de un biológico (vacuna) busca es prevenir antes de que ocurra la enfermedad, sin embargo, en esta situación sanitaria se tomó la decisión de vacunar sobrebrote, teniendo en cuenta que el uso de esta herramienta de prevención pueda generar inmunidad en algunos de los animales que aún no se encuentran infectados y en donde la enfermedad aún no se ha expresado de manera grave. Esta práctica puede llegar a disminuir la manifestación clínica de la enfermedad en los animales menos susceptibles reduciendo las mortalidades. (...), sobre el comportamiento de sobrevivencia de los animales vacunados, que en el caso de la autovacuna producida por Vecol, se espera obtener los resultados finales en el momento de la cosecha, pasados 7-8 meses, aproximadamente en enero-febrero de 2024.*

Se evidenció en las regiones visitadas que existe informalidad en los sistemas productivos y aún persiste el temor por parte de productores para acudir a entidades como ICA y AUNAP, con el fin de obtener permisos como productores, orientación y apoyo para el manejo de sus proyectos productivos, así como adelantar el proceso de certificación de predio bioseguro que otorga el ICA.

Po otra parte, en lo que se refiere a las explotaciones piscícolas en el departamento del Meta, correspondientes a medianos y pequeños productores, estas se encuentran debidamente organizadas, a pesar de algunas dificultades que manifiestan tener con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –Cormacarena por los costos en las concesiones y de las compensaciones que deben pagar por el uso de aguas superficiales. Existe mayor resistencia en la formalización y certificación como predios bioseguros, por parte de los grandes productores. Uno de ellos, a pesar de llevar más de 30 años en la acuicultura, solo en la actual vigencia dio inicio al trámite de concesión de uso de aguas superficiales.

## 2.2. FUSARIUM OXYSPOURUM – FOC R4T

En desarrollo de la presente actuación especial, la CGR realizó visitas de fiscalización a los departamentos de Magdalena, La Guajira y Antioquia, con el

propósito de verificar la gestión e inversión del ICA en estas regiones productoras. Como resultado de estas visitas, se identificaron los siguientes hechos:

- La mayoría de los puestos de control del ICA carecen de la infraestructura y adecuación necesarias para que el personal realice su trabajo frente a la atención de la problemática generada por el FOC R4T.
- Los puestos de control no cuentan con espacios adecuados para el almacenamiento de insumos agropecuarios. Se observó que, en algunas de estas sedes, los productos se disponen cerca de alimentos o en cuartos cerrados sin ventilación lo que incrementa el riesgo para el personal que trabaja en estos puestos y, en general, para el entorno próximo a estas sedes.

En general, se han implementado las medidas de bioseguridad establecidas por el ICA en la Resolución 17334 de 2019; sin embargo, se evidenciaron deficiencias en los pediluvios instalados en algunas plantaciones del Urabá, como la ausencia de una zona previa para lavado del calzado<sup>1</sup>, lo cual puede reducir la eficacia de los productos y generar su inactivación por la alta presencia de suelo. En el caso de las tirillas para los test de medición, adquiridas y entregadas a los productores en desarrollo de los convenios (en cumplimiento de la actividad específica de Bioseguridad sanitaria), no es completamente cierto lo que menciona el Instituto en su respuesta, cuando afirma que “...*Este es un elemento que ayuda a facilitar la revisión de la solución desinfectante, por lo que, **la adquisición de las marcas o referencias disponibles en el mercado está a discreción de cada productor y no es responsabilidad o competencia del ICA...***” (negritas fuera de texto). Si bien su uso no es obligatorio dentro del marco normativo, no puede el ICA sustraerse de sus responsabilidades de supervisión, mediante la cual realiza el seguimiento y la evaluación técnica de los convenios ni como integrante del Comité Técnico Administrativo, instancia donde se aprueba el Plan Operativo, se señalan los lineamientos técnicos y, en consecuencia, se establecen las condiciones para la compra de productos.

---

<sup>1</sup> “...Factores como la acumulación de suelo en el pediluvio, el tiempo transcurrido desde que se pone la solución, la frecuencia el uso del pediluvio, entre otros, deben tenerse en cuenta para garantizar que en todo momento la solución tenga la capacidad de desinfectar y no pierda eficiencia...” (Uso y control de calidad de desinfectantes en esquemas de bioseguridad, para la prevención y contención de la marchitez por Fusarium Raza 4 Tropical/Mónica Betancourt Vásquez (y otros doce) – Mosquera, -Colombia-: ICA - Agrosavia, 2022, página 33)

### 3. CONCEPTO SOBRE ANALISIS EFECTUADO

Doctor  
JUAN FERNANDO ROA ORTIZ  
Gerente General  
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA  
e-mail: gerencia@ica.gov.co

Doctor  
KAREN ELENA MEJIA PIÑERES  
Directora General (E)  
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP  
e-mail: karen.mejia@aunap.gov.co

Respetados Doctores Roa y Zumaqué:

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal- PVCF 2023, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en especial aquellas establecidas en el artículo 76 del Decreto 403 de 2020, adelantó la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) a la gestión del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

La mencionada Actuación Especial, se adelantó bajo los parámetros establecidos en la Resolución 6680 de 2012, modificada por la Resolución No. 061 de 2023, en lo concerniente a las Actuaciones Especiales de Fiscalización en la Contraloría General de la República y, con el fin de verificar las acciones adelantadas por las entidades aquí relacionadas, aplicaron los lineamientos normativos en especial, lo dispuesto en las declaratorias de emergencias sanitaria y fitosanitarias por la presencia de la bacteria *Streptococcus agalactiae* 1a y el hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* -FOC R4T-, respectivamente.

Es responsabilidad de la administración de cada entidad sujeto del presente control fiscal, el contenido, cantidad y calidad de la información suministrada y analizada por la Contraloría General de la República. Así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad en relación con el asunto auditado. Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión de tanto del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, como a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación especial de fiscalización realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización (AEF) es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en la que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana y de cuyos resultados se podrían endilgar posibles conductas fiscales, penales y disciplinarias.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la Actuación Especial; las respuestas de las administraciones fueron analizadas e incluidas en el informe, considerando la totalidad de los soportes allegados por los sujetos de control. Es necesario aclarar que, en el desarrollo de la labor auditora, no se presentaron dificultades, que afectaran el debido ejercicio auditor. Los resultados aquí detallados se refieren a las actividades y procesos adelantados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como autoridades para el manejo de las emergencias sanitaria y fitosanitaria.

### 3.1. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

#### Objetivo General

Analizar la gestión e inversión realizadas por del ICA y la AUNAP como responsables en la atención de alertas y manejo sanitario y fitosanitario, por la presencia de la bacteria *Streptococcus agalactiae* ST7 1a en *Oreochromis niloticus* (tilapia) y del hongo *Fusarium oxysporum* R4T, para las vigencias 2022 y 2023.

#### Objetivos Específicos

- Evaluar y concluir sobre la gestión e inversión efectuadas por el ICA y la AUNAP en la atención de la emergencia sanitaria, por presencia de la bacteria *S. agalactiae* 1a en Tilapia.
- Evaluar y concluir sobre la gestión e inversión efectuadas por el ICA en la atención de la emergencia fitosanitaria, declarada por la presencia del hongo FOC R4T en banano.

### 3.2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

La Actuación Especial de Fiscalización se orientó a la evaluación de la gestión adelantada por las entidades en cuestión relacionadas al manejo dado para la

atención de las emergencias sanitaria y fitosanitaria, así como las actividades relacionadas con la producción de la autovacuna fabricada por VECOL S.A. y su coordinación interinstitucional.

Para tal efecto, se solicitó la información concerniente a la gestión adelantada por cada entidad, incluida la relacionada con los convenios y/o contratos suscritos para atender dicha emergencia.

### 3.3. CONCEPTO SOBRE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

#### Conclusiones y conceptos

La Contraloría General de la República – CGR, como resultado de la AEF ejecutada, concluye que la gestión del Instituto Colombiano Agropecuario, como autoridad competente en la atención de las emergencias sanitaria y fitosanitaria, ha sido **adecuada**, no obstante presentarse algunas debilidades como:

En el caso de *Streptococcus agalactiae 1a*

- Deficiencias en la vigilancia sanitaria activa en acuicultura y en la identificación del serotipo de *Streptococcus agalactiae* en algunas explotaciones.
- Demoras en el reporte de resultados de laboratorio a los productores de tilapia.
- Cumplimiento parcial de la Resolución 20186 de 2016, para el otorgamiento de la certificación como granja biosegura.

Para *Fusarium oxysporum f. sp. Cubense* Raza 4 Tropical

- La mayoría de puestos de control visitados carecen de infraestructura y condiciones adecuadas para que el personal adelante sus labores.
- En algunas plantaciones se evidenciaron pediluvios directos, conllevando a la pérdida de la eficacia del producto debido a la contaminación con suelos.

La Contraloría General de la República - CGR como resultado de la AEF, concluye que la gestión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en las acciones adelantadas en el ámbito de su competencia para la atención de la problemática causada por la presencia de *Streptococcus agalactiae 1a*, ha sido **inadecuada**, por los siguientes motivos:

- Respuesta inoportuna e inefectiva a las actuales necesidades del sector

acuícola.

- Deficiencias en el seguimiento y control a los permisos otorgados de acuerdo con la especie, densidad de siembra.
- Ineficiente coordinación interinstitucional para la atención de la emergencia, soportada en la suscripción de un convenio cuyo objeto ya se encontraba en ejecución con otra entidad del sector.

### 3.4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización se establecieron seis (6) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunto alcance Disciplinario, y un (1) Beneficio de Auditoría por \$575.079.644, toda vez que, durante el desarrollo de la auditoría y con ocasión de la solicitud de información, la AUNAP se enteró del proceso de la autovacuna que VECOL S. A. adelanta, razón por la cual dio por terminado el convenio 436 de 2023 suscrito con FEDEACUA orientado al mismo propósito.

### 3.5. PLAN DE MEJORAMIENTO.

Tanto el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, como la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, deberán elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme con el Artículo 38 y subsiguientes de la Resolución 0064 del 4 de octubre de 2023, las funciones de seguimiento y control de los Planes de Mejoramiento son responsabilidad de la Oficina de Auditoría Interna de la los sujetos de control o de quien haga sus veces.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soporte\_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos: [dolores.cardenas@contraloria.gov.co](mailto:dolores.cardenas@contraloria.gov.co) y [enan.quintero@contraloria.gov.co](mailto:enan.quintero@contraloria.gov.co)

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por las entidades intervinientes, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por cada una de las entidades.

Bogotá, D. C., **18-DICIEMBRE-2023**



**ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO**  
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Sonia Alexandra Gaviria Santacruz - directora de Vigilancia Fiscal  
Revisó: Dolores Ángel Cárdenas Cárdenas - Supervisora  
Elaboró: Líder y Equipo Auditor  
JAFC

## 4. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN

### 4.1. EMERGENCIA SANITARIA – STREPTOCOCCUS AGALACTIAE 1a

#### **HALLAZGO No. 1 – Vigilancia Epidemiológica (A1) (D1) (ICA)**

*Constitución Política de Colombia 1991.- Artículo 65. “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”.*

*Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.*

*“ARTÍCULO 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.  
(...)”*

*6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.”  
(...)”*

*Artículo 70 Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.”*

*Decreto 3761 de 2009, por el cual modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA incluida en el decreto 4765 de 2008 y se dictan otras disposiciones.*

*“ARTÍCULO 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. “Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”.*

*Decreto compilatorio 1071 de 2015. Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.*

*CAPÍTULO 3. De las Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.*

*Artículo 2.13.1.3.1. Funciones del ICA. Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local. Para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. Establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos.*
- 2. Elaborar o contratar los estudios técnicos y económicos que sean necesarios para el financiamiento de las mismas.*
- 3. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, exportadores, autoridades civiles y militares y público en general.*

*CAPÍTULO 8 De las Emergencias Sanitarias*

*Artículo 2.13.1.8.1. Emergencia sanitaria. Cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria, dentro del cual se tomarán las medidas previstas en este capítulo y las demás que a su juicio sea necesario aplicar.*

*Artículo 2.13.1.8.2. Medidas de Emergencia. Podrán aplicarse, como medidas de emergencia y seguridad, encaminadas a proteger la salud animal y la sanidad vegetal, las siguientes:*

- 1. Intercepción, reexportación, decomiso, destrucción o desnaturalización, según el caso, de material vegetal y productos de origen animal e insumos agropecuarios, ya sea en proceso de introducción al país, o en cualquier parte del territorio nacional;*
- 5. Aplicación de tratamientos sanitarios o sacrificio de animales o incineración de animales y vegetales y sus productos, en cualquier parte del territorio nacional;*
- 6. Prohibición del transporte de vegetales, animales y sus productos, desde o hacia zonas afectadas;*
- 7. Medidas de cuarentena, destrucción o eliminación, transformación, desinfección de animales y sus productos, así como las medidas de vigilancia para evitar la reinfección.*

*PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata*

*ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

*Resolución 6535 de 2023. Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo la.*

*Artículo 1.- OBJETO. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de “Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo la” en peces de cultivo.*

*Artículo 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de peces de las especies Oreochromis niloticus y/o Oreochromis sp, (nombres científicos de la Tilapia) así como a los comercializadores de peces de las especies Oreochromis niloticus y/o Oreochromis sp en el Territorio Nacional.*

*Artículo 3.- MEDIDAS SANITARIAS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD. Se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias:*

*3.1. DE PREVENCIÓN. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de peces de las especies Oreochromis niloticus y/o Oreochromis sp. deberán:*

*3.1.1. Intensificar las medidas de bioseguridad y controlar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios acuícolas.*

*3.1.2. Mantener densidades de siembra de peces de acuerdo con los permisos otorgados a cada uno de los predios, a las condiciones ambientales (temperatura, nubosidad, entre otras) y a la calidad de agua sobre todo en relación con el oxígeno disponible.*

*3.1.3. Implementar acciones de limpieza y desinfección de vehículos, equipos y utensilios que ingresan y salgan del predio.*

*3.1.4. Reportar al ICA de manera inmediata la presentación de mortalidad inusual en el cultivo o alteraciones en los parámetros reproductivos.*

*Debido a una mortalidad inusual<sup>2</sup> de tilapia (Oreochromis niloticus y Oreochromis sp) por causas desconocidas en el Embalse de Betania, el 27 de marzo de 2023 los productores realizaron notificaciones ante la Autoridad Sanitaria, seguida de las notificaciones en el departamento del huila el abril 4, y de las acuícolas en el Atlántico en mayo 9 del mismo año, sin embargo el ICA declaró el Estado de*

---

<sup>2</sup> Se considera un cuadro de mortalidad inusual cuando se presenta mortalidad fuera de los parámetros zootécnicos establecidos para un cultivo, en este caso de tilapia de engorde.

*Emergencia Sanitaria sólo hasta el 7 de junio de 2023, mediante la Resolución 6535; es decir, casi cuatro (4) meses después de la aparición de la enfermedad.*

La Contraloría General de la República -CGR realizó visitas de campo corroborativas a los grandes productores de tilapia, en los municipios de Yaguará, Campoalegre, Rivera y Neiva en el departamento del Huila, quienes tienen sus proyectos de acuicultura dentro de jaulones en dicho embalse; así como acuicultores de los municipios de Baranoa, Sabanalarga, Repelón y Luruaco, en el Atlántico y San Cristóbal en Bolívar. Finalmente, se visitaron como zonas libres los departamentos de Tolima (Guamo, Flandes, Espinal y Ambalema) y Meta (San Martín, Acacías, Restrepo y Villavicencio).

En las visitas a predios positivos, los productores manifestaron que las mortalidades inusuales se presentaron a partir de la segunda semana de febrero; sin embargo, las primeras notificaciones oficiales ante el ICA se hicieron la última semana de marzo, situación que pudo haber contribuido con la dispersión de la bacteria de manera rápida, no solo dentro de los embalses, represas, cultivos en tierra y estanques en geomembrana visitados, sino también en otros departamentos productores, ocasionando enormes pérdidas a los acuicultores, por las altas tasas de morbilidad y mortalidad correlacionadas con la presencia de la bacteria *Streptococcus agalactiae* ST7 serotipo 1a.

Por otra parte, se observa que en zonas y predios que no han notificado al Instituto, éste no adelanta muestreos aleatorios de vigilancia activa, con el fin de establecer la presencia de la bacteria y así tomar medidas de control y vigilancia para evitar su expansión.

Lo anteriormente expuesto, es causado por deficiencias en la vigilancia activa que debe realizar el ICA, por cuanto su presencia y acompañamiento se originó exclusivamente en respuesta a las notificaciones por parte de los productores y, por otra parte, las fallas en los canales de comunicación, lo que aumenta el riesgo de propagación de la bacteria a nivel nacional, configurándose en un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 1952 de 2019.

## **Respuesta de la Entidad**

*De acuerdo con la información que reposa en el Instituto Colombiano Agropecuario, el día 27 de marzo de 2023, el sistema de información y vigilancia epidemiológica del ICA, recibe dos notificaciones por mortalidad inusual, en establecimientos productores de tilapia, ubicados en la represa de Betania, departamento del Huila. Cabe resaltar que dichas notificaciones se presentaron, **dos (2) meses once (11) días antes**, de la declaratoria de emergencia sanitaria, y no, cuatro (4) meses, como*

*se indica en el texto anterior. El día 28 de marzo del 2023, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la información, se atienden los mencionados reportes, y, el día 4 de abril de 2023, se obtiene confirmación diagnóstica, a través de biología molecular, detectándose ADN de *Streptococcus agalactiae* sp. Resulta importante mencionar que, hasta tanto no se cuente con las pruebas suficientes, que soporten un diagnóstico y confirmen la presencia de una enfermedad, no es posible declarar un estado de emergencia, por lo tanto, este no se declaró inmediatamente, puesto que se hizo necesario, llevar a cabo diferentes procesos para aislamiento y confirmación del agente causal de la enfermedad y para la caracterización de la misma, procesos que se describen a continuación y que implican tiempo para su desarrollo.*

*Inicialmente resulta pertinente aclarar que para el *S. agalactiae*, se han identificado los serotipos Ia, Ib III y IV, como aquellos capaces de colonizar especies acuícolas (1), dentro de los cuales, el serotipo Ib es endémico para Colombia. Así mismo, identificar y diferenciar un serotipo exótico, de uno endémico, solo a través de la presentación clínica, es imposible; más aún, cuando el desarrollo de una enfermedad y la aparición de signos (mortalidades inusuales) en animales acuáticos es multifactorial y, se ve afectada por diferentes factores como: la cepa del o los patógenos presentes, la exposición a agentes oportunistas, la especie, edad y estado inmune del pez, así como las condiciones climáticas, de calidad del agua (2), manejo productivo y los niveles de bioseguridad a los que está expuesto, entre otros. Esto quiere decir que, la incidencia de casos por *Streptococcus* spp., está generalmente asociada a ciertas épocas del año e influenciada por las condiciones de estrés, ligadas al manejo inadecuado e interacciones naturales, que crean un entorno inapropiado, comprometiendo la fisiología en los peces y abriendo la ventana para desarrollar cuadros severos de infección. (3,4)  
(...)*

*Es importante mencionar que, aunque la declaratoria de emergencia se hizo posterior a las notificaciones, lo cierto es que el Instituto nunca dejó de atender lo requerido por parte de las personas que solicitaron los servicios del ICA, sin embargo, tal como se expuso en párrafos anteriores, se requerirá de un diagnóstico completo del agente que permitiera soportar en debido declaratoria de emergencia, conforme lo dispone el mismo Decreto 1071 de 2015.*

#### *Continuación observación 1*

*La Contraloría General de la República -CGR-, realizó visitas de campo corroborativas a los grandes productores de tilapia, en los municipios de Yaguará, Campoalegre, Rivera y Neiva en el departamento del Huila, quienes tienen sus proyectos de acuicultura dentro de jaulones en dicho embalse; así como acuicultores de los municipios de Baranoa, Sabanalarga, Repelón y Luruaco, en el Atlántico y*

*San Cristóbal en Bolívar. Finalmente, se visitaron como zonas libres los departamentos de Tolima (Guamo, Flandes, Espinal y Ambalema), Meta (San Martín, Acacias, Restrepo y Villavicencio). (...)*

## **Respuesta de la Entidad**

*El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, cuenta con un Sistema de Vigilancia Epidemiológica, conformado por un total de ciento setenta y ocho (178) oficinas locales y dieciséis (16) unidades de epidemiología regional en todo el territorio nacional; las cuales se encargan de apoyar todas las actividades de recepción y atención de notificaciones, así como de ejecutar las actividades de vigilancia y control sanitario. Es así como, a través de dicho sistema, se desarrollan actividades de vigilancia tanto activa como pasiva en el país.  
(...)*

*Dichos medios de notificación han sido socializados a través de diferentes campañas comunicativas, de manera que, los pequeños, medianos y grandes productores, así como la comunidad en general, tengan conocimiento de las opciones a las que pueden acceder fácilmente, para realizar las notificaciones ante el ICA, lo cual evidencia que se cuenta con múltiples canales de comunicación, de fácil acceso, para la recepción de notificaciones.*

*Como complemento de dichos canales de notificación, a la fecha, el sistema de alerta temprana, cuenta con cinco mil trecientos cuarenta y un (5.341) sensores epidemiológicos activos, distribuidos en los diferentes municipios del país, lo que permite, fortalecer las redes de captura de información, favorecer la identificación temprana de casos y aumentar la sensibilidad del sistema ante la presencia de enfermedades, fortaleciendo de esta manera, la sensibilidad de la vigilancia pasiva, para la detección de enfermedades.*

*Ahora bien, dentro de las actividades del proyecto acuícola se implementaron actividades de vigilancia activa, la cual se implementa con frecuencia, en la investigación de brotes de enfermedades, como parte del rastreo epidemiológico, tendiente a establecer el origen y la dispersión del agente patógeno, así como, vigilancia a contactos y población den zona de riesgo, por lo tanto, no resulta acertado mencionar que la vigilancia activa correspondía únicamente a muestreos aleatorios en establecimientos y animales en todo el país, sino que incluyen actividades de vigilancia basada en riesgo. Es decir, el Instituto realizaba vigilancia actividad en predios cercanos a lugares donde existiera presencia o detección del patógeno, o aquellos que tuvieran un nexo epidemiológico verificable.*

*Por lo anterior, para el caso de los brotes de Streptococcus agalactiae 1a, la estrategia de vigilancia basada en riesgo anteriormente mencionada, nos encaminó a la toma de muestras en predios ubicados en los departamentos de Atlántico (50), Huila (51), Magdalena (12), Antioquia (1), Cesar (3), Risaralda (1), Tolima (12), Caldas (1), Meta (1) y Valle (1), actividades que, fueron ingresadas al sistema de información de vigilancia, sumadas a la comunicación del riesgo y la activación del sistema de alerta temprana en esas zonas, para fortalecer el reporte de mortalidades inusuales.*

*(...)*

*Igualmente, dentro de las actividades de Inspección, vigilancia y control, se han adelantado Visitas de Inspección a predios acuícolas, en el marco de la Res. 20186 de 2016 (Predios que no cuentan con certificado). Con corte a 31 de octubre de 2023, se han llevado a cabo mil quinientos cincuenta (1550) visitas, de las cuales sesenta y siete (67) son en Atlántico, setenta y siete (77) en Huila, veinticinco (25) en Magdalena, sesenta y una (61) en Meta y ochenta y nueve (89) en Tolima.*

### **Análisis de la respuesta**

Los argumentos presentados por el Instituto no desvirtúan lo observado por la CGR; si bien es cierto, la entidad tiene dentro de sus actividades en el proyecto de acuicultura realizar la vigilancia activa, esta no se evidenció; más cuando en su misma respuesta relacionan actividades que obedecen a vigilancia pasiva como visitas a predios, toma de muestras con base en las notificaciones realizadas por los productores, a partir de las primeras semanas de marzo, donde se iniciaron las mortalidades inusuales.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con su posible incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO No. 2 – Histopatología Positiva A Streptococcus Agalactiae (A2) (D2) (ICA)**

#### **Artículo 209 Constitución Política de Colombia:**

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus*

órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

**Ley 1952 de 2019**, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

*Artículo 25. “Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.*

(...)

*Artículo 70 Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.”*

**Decreto 1071 de 2015** Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

*Artículo 2.13.1.3.1 el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.*

*2.13.1.8.1 y 2.13.1.8.2 el Gobierno Nacional por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal y podrá establecer las medidas de emergencia y seguridad sanitaria que resulten necesarias para atender dicha emergencia.*

**Resolución 20186 del 26 de diciembre de 2016** “Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro”.

*Artículo 1.-Objeto Establecer las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para los establecimientos de acuicultura, con el fin de obtener la certificación como establecimiento de acuiculturabioseguro.*

*Artículo 10.-Obligaciones. El titular de la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

*10.8. Mantener las condiciones de sanidad y bioseguridad requeridas en esta norma para los establecimientos.*

**Resolución No.00006535 del 7 de junio de 2023** *“Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de Streptococcus agalactiae ST7 serotipo 1a”*

ARTÍCULO 3.- Medidas Sanitarias de Emergencia y Seguridad. Se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias:

3.1.1. Intensificar las medidas de bioseguridad y controlar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios acuícolas.

3.1.4. Reportar al ICA de manera inmediata la presentación de mortalidad inusual en el cultivo o alteraciones en los parámetros reproductivos.

En visita realizada a la Piscícola La Bohemia, ubicada en Acacias, vereda La Esmeralda, en el departamento Meta, la AUNAP otorgó permiso No. 0133 de enero de 2022, mediante el cual autoriza la producción de alevinos de Tilapia roja (*Oreochromis sp*) 3.000.000 al año, tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) 2.000.000 al año, así como producción de bagre rayado, bocachico/coporo, cachama blanca y yamú. Por otra parte, el ICA mediante Resolución 0020954 del 24 de octubre de 2022, la certifica como granja acuícola biosegura.

Con el fin mantener dicha certificación, el ICA realiza monitorio periódico, para lo cual, el 16 de diciembre de 2022 se tomaron muestras de tejidos tanto de reproductores como de alevinos, con el método “GSA-MA-LNDV-HT-003. Examen histopatología a través de lecturas de láminas en tinción hematoxilina Eosina (H&E) para el diagnóstico de enfermedades en los animales”, con el siguiente resultado:

**Descripción de lesiones:** *“Riñón nefritis granulomatosa focal leve, muerte epitelial tubular difusa leve, activación multifocal leve de centros melanomacrófagos, Bazo: depleción difusa moderada, activación multifocal leve de centros melanomacrófagos y congestión extensa moderada. Estómago: gastritis difusa leve a moderada acompañada de edema extenso leve con focos leves de muerte epitelial granular. Hígado: leve hepatitis multifocal, degeneración hialina difusa leve de hepatocitos y activación multifocal moderada de centros melanomacrófagos principalmente en la*

*hepatopáncreas. Ojo: coroiditis multifocal leve y leve activación melanomacrófagos. Branquias: bronquitis difusa leve a moderada, hiperplasia epitelial lamelar multifocal leve. Atrofia y/o pérdida extensa moderada de lamelas, focos de telangiectasia leve a moderada, infestación multifocal leve por Trichodinas. Encéfalo: meningitis multifocal leve con focos leves de congestión. Ovarios: leve ooforitis difusa.*

**Diagnóstico de la histopatología:** *Las lesiones son compatibles con un proceso infeccioso bacteriano multiorgánico por Streptococcus agalactiae”.*

Se realiza una segunda toma de muestras, el 7 de julio de 2023, con reporte el 24 de julio de 2023. Cuyos resultados fueron los siguientes:

**“Descripción de lesiones.**

*así: Riñón: Nefritis granulomatosa focal leve, muerte epitelial tubular difusa leve, activación multifocal leve de centros melanomacrófagos. Bazo: depleción linfoide difusa a moderada, activación multifocal leve de centros melanomacrófagos y congestión extensa moderada. Estómago: gastritis difusa leve a moderada acompañada de edema extenso a leve con focos leves de muerte epitelial y glandular. Hígado: leve hepatitis multifocal, degeneración hialina leve en hepatositos y activación multifocal moderada de centros melanomacrófagos principalmente en elhepatopáncreas. Ojo: coroiditis multifocal leve y leve activación de centros melanomacrófagos. Branquias: bronquitis difusa leve a moderada, hiperplasia epitelial lamelar multifocal leve, atrofia y/o pérdida extensa moderada de lamelas, focos de telangiectasia leve a moderada, infestación multifocal leve por Trichomodinas. Encéfalo: meningitis multifocal leve con focos leves de congestión. Ovarios: leve ooforitis difusa. **Diagnóstico de la histopatología:** *Las lesiones son compatibles con un proceso infeccioso bacteriano multiorgánico por Streptococcus agalactiae”.**

Lo descrito en los párrafos precedentes confirman que las muestras de laboratorio tomadas de manera rutinaria, en ambos casos, presentan resultados de diagnóstico presuntivo de *Streptococcus agalactiae*.

Ante estos resultados, no se evidencia que el ICA haya adelantado acciones adicionales tendientes a corroborar el serotipo de la bacteria encontrada y si la presencia de esta es generalizada en la piscícola; además, si existe un riesgo para los acuicultores de otras regiones del país a quienes se les distribuye alevinos.

Por lo expuesto, se presenta un eventual riesgo para la producción de tilapias en el país, debido a que se está distribuyendo alevinos con presencia de *Streptococcus agalactiae*, sin identificar su nivel de patogenicidad. Con lo anterior, no se da cumplimiento a la Resolución de la declaratoria de emergencia sanitaria, ni a los

protocolos establecidos del sistema epidemiológico de alertas, ya que no se hace seguimiento a los resultados de histopatología positivo; más aún, teniendo en cuenta que el predio se encuentra certificado como bioseguro, configurándose en un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria conforme lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

### **Respuesta de la Entidad**

*Si bien la detección del *Streptococcus agalactiae* 1a fue asociada con la presentación de altas mortalidades en los departamentos del Huila y Atlántico, es necesario aclarar que para establecer la presencia de una enfermedad no solo se requiere la identificación del agente en el lugar, sino el contacto con un individuo susceptible, la manifestación de signos clínicos y la existencia de factores de riesgo que permitan el desarrollo de la patología en cuestión.*

*Con base en lo anterior, se realizó el análisis de los resultados obtenidos por histopatología para las muestras de monitoreo tomadas en el predio piscícola La Bohemia, encontrando dentro de los hallazgos, lesiones granulomatosas en algunos tejidos analizados, lo que indica la presencia de una infección de tipo crónico más compatible con la infección por *Streptococcus agalactiae* Ib (agente endémico en el país), no siendo concordante con una infección de tipo agudo o sobreagudo como ha sido el caso de los reportes por *Streptococcus agalactiae* Ia. Adicionalmente, las muestras analizadas hacen parte del proceso de monitoreo requerido para la certificación como Granja Acuícola Biosegura, para lo cual fueron tomados tejidos de Reproductores de tilapia (animales adultos) sin signos clínicos manifiestos o por la existencia de reportes de mortalidad, caso contrario con lo ocurrido en los focos identificados como positivos a *Streptococcus agalactiae* Ia.*

*Adicionalmente en estudios realizados previamente, dado que no se ha detectado evidencia de infección ni de enfermedad por *Streptococcus agalactiae* sp. en las larvas y alevinos de tilapia menores de 20 g, luego de varios muestreos en granjas de distintos Departamentos del país, se sugiere la hipótesis de que estos grupos de edad posiblemente poseen algún tipo de resistencia relativa o absoluta a este microorganismo<sup>1</sup>, por lo que la comercialización de estos no generarían un riesgo alto de transmisión de la enfermedad siempre y cuando se extremen las medidas de bioseguridad en el predio productor, específicamente en lo que corresponde con el manejo de agua y el uso de elementos y empaques para el traslado de los animales.*

### **Análisis de la respuesta**

Los argumentos expuestos por el Instituto no muestran acciones de control,

prevención y monitoreo ante los resultados obtenidos, por el contrario, el desconocimiento de los mismos revelan las deficiencias que existen en el sistema de alertas tempranas y de comunicación entre la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico y la Subgerencia de Protección Animal, con el fin prevenir la dispersión de la bacteria, no solo en el departamento del Meta, sino en el resto del país a donde llega la producción de esta piscícola; configurándose en hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO No. 03 - Convenio 436 de 2023 (A3) (Beneficio de Auditoría.1) (AUNAP)**

#### **Constitución Política de Colombia**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

#### **Sentencia 19730 de 2012 Consejo de Estado**

##### **PRINCIPIO DE PLANEACION EN LA CONTRATACION ESTATAL**

de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser "debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público," un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación. Y es que "la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal.

##### **1.1.7. PRINCIPIOS RECTORES DE LA GESTION CONTRACTUAL**

1. **Principio De Planeación:** "El principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz." "El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que

todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”

2. **Principio De Economía:** Los procesos de contratación que adelante el ICA, deberán asegurar la eficiencia de la Gestión Contractual, disponiendo de la menor cantidad de tiempo y recursos para el presupuesto de la Entidad. Para ello, los procesos de contratación que realice el ICA deberán asegurar la selección objetiva del Contratista, en las etapas previstas y estrictamente necesarias, dentro de los términos preclusivos y perentorios que para ellos se disponga, con la carga de la Entidad de dar el impulso al proceso y evitar trámites diferentes, adicionales o innecesarios.

Consejo de Estado, Sección Tercera, 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón:

*“La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que, en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y, por supuesto, mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes”*

**Decreto Ley 403 de 2020.** *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.*

**Artículo 3°.** *“Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*

d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

**Resolución ICA 6535 de 2023.** *“Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo Ia”*

*Artículo 4. AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE VACUNAS. Con el fin de controlar la presencia del agente patógeno “Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo Ia”, disminuir su transmisión y reducir la mortalidad inusual que se viene presentando en las producciones acuícolas del territorio nacional, el ICA autorizará la importación de Vacunas serotipo específicas para la atención de la emergencia, estableciendo el nombre del producto, razón social del importador, unidades de producto y dosis totales a aplicar, así como nombre de predios o zonas de destino en el territorio nacional.*

*PARAGRAFO 3. No obstante, la presente autorización, se priorizará los trámites de solicitudes para la producción y uso de biológicos autógenos (autovacunas) que se soliciten para el control del agente patógeno “Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo Ia”, conforme la Resolución ICA 055 del 9 de enero de 2020.*

**Decreto 4181 DE 2011,** *“Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).”*

(...)

*Artículo 3°. Objeto. En armonía con las funciones escindidas, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.*

*Artículo 5°. Funciones Generales:*

(...)

*3. Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola.*

(...)

*6. Realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el*

fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura.

*Artículo 13. Oficina de Generación del Conocimiento y la Información. Son funciones de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, las siguientes:*

*(...)*

*17. Mantener los esquemas de intercambio de información, con las fuentes primarias de las entidades públicas y privadas.*

**Convenio de Cooperación 436 de 2023** suscrito entre la AUNAP y la Federación Colombiana de Acuicultores – FEDEACUA de fecha 19 de julio de 2023, con el objeto de “Anuar esfuerzos para validar una estrategia tecnológica con el fin de enfrentar la emergencia sanitaria por *Streptococcus agalactiae* la ST7 y Ib para cultivos de tilapia nilótica y roja (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis sp*) en Colombia”. Por \$575.079.644, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

*(...)*

**CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSOS:** El valor total del convenio se pagará así: los recursos de la AUNAP se transferirán en CUATRO (4) DESEMBOLSOS, de acuerdo con el plan operativo aprobado para el proyecto, de la siguiente manera:

- **UN PRIMER DESEMBOLSO:** Hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$199.134.125,00) equivalente al 35% del valor total de los aportes de la AUNAP, una vez el cooperante presente o el plan operativo y de inversión y cronograma de actividades del convenio, y que estos documentos sean aprobados por el o los supervisores designados.

**CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES:** en desarrollo del convenio, las partes acuerdan los siguientes:  
**OBLIGACIONES CONTRATISTA**

*“(...)*

- 2. Realizar el prototipado de una autovacuna bivalente laST7 & Ib estreptococosis*
- 3. Realizar la evaluación in vivo de una autovacuna bivalente laST7 & Ib estreptococosis*
- 4. Implementar acciones de transferencia e intercambio de conocimiento respecto a la estreptococosis en tilapia, así como los avances y resultados obtenidos entre productores, profesionales y entidades de la cadena de acuicultura del país (...)*”

Para atender la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 6535 de 2023 expedida por el ICA, con el fin de mitigar la presencia de la bacteria *Streptococcus agalactiae la*, que afecta las tilapias, disminuyendo la producción y mortalidades altas que generan pérdidas económicas a los productores, se planteó como alternativa la generación de una autovacuna, razón por la cual, la CGR en el marco de la Actuación Especial, adelantó las siguientes actuaciones:

En marco de la vista fiscal realizada en el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el 14 de agosto del año en curso, los funcionarios que atendieron dicha visita indicaron que el 31 de mayo de los corrientes, se autorizó a VECOL para el desarrollo de la autovacuna, con el fin de producir 80.000 (ochenta mil) dosis experimentales; las cuales fueron producidas a todo costo por parte de VECOL, puesto que el objetivo era ofrecer una alternativa rápida del manejo de la enfermedad dada por la Emergencia Sanitaria.

Este proceso se desarrolló en ocho semanas, aplicando 78.701 dosis a peces entre 30 y 60 gramos, procedimiento llevado a cabo entre los días 4 y 5 de agosto del 2023, siendo la primera prueba piloto en campo, realizada en la Piscícola New York ubicada en el Embalse de Betania en el departamento de Huila.

Posteriormente, el 15 de agosto del 2023, se sostuvo reunión con AUNAP, quien le informó a la Contraloría la existencia del Convenio 436 del 19 de julio de 2023, suscrito con FEDEACUA, con el objeto de *“Anuar esfuerzos para validar una estrategia tecnológica con el fin de enfrentar la emergencia sanitaria por Streptococcus agalactiae la ST7 y Ib para cultivos de tilapia nilótica y roja (Oreochromis niloticus y Oreochromis sp) en Colombia”*. Sin embargo, la CGR pone de manifiesto que ya existe la autovacuna producida por VECOL, y cuestiona la suscripción del convenio citado.

Teniendo en cuenta el cuestionamiento de la Contraloría sobre el citado contrato con FEDEACUA, los funcionarios de AUNAP indicaron que procederían a hacer las gestiones pertinentes para dar por terminado el convenio y recuperar los dineros asignados a título de anticipo, hecho que se hizo efectivo el 19 de septiembre del presente año, con la devolución del anticipo por \$199.134.125, correspondiente al 35% del valor del convenio, y \$218.626,34 por concepto de rendimientos financieros, como producto de la terminación de forma bilateral de dicho convenio, previa las consultas realizadas tanto a ICA como a VECOL.

Hechos que obedecieron a un desconocimiento y falta de articulación en la comunicación, entre las entidades que hacen parte del sector agropecuario como es AUNAP, ICA y VECOL, lo que generó riesgo de propagación de la bacteria por varios departamentos del país, ocasionando pérdidas económicas y afectando la

seguridad alimentaria, configurando un hallazgo administrativo y un Beneficio de Auditoría por valor total del convenio que asciende a \$575.079.644.

### **Respuesta de la Entidad**

La AUNAP en su respuesta, adjunta memorando donde la Oficina de Generación del Conocimiento relaciona los hechos que conllevaron tanto a la celebración del convenio como a su terminación, registrando algunos apartes:

*“(…) Por lo anterior, el día 18 de agosto del 2023 se envió una comunicación al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al ser la entidad responsable de declarar la emergencia sanitaria ya referenciada, solicitando se informara y/o respondiera los siguientes interrogantes ¿Por parte del ICA se ha autorizado una autovacuna para el control del agente patógeno “Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo la”?, En caso de ser afirmativa la respuesta del primer interrogante ¿sobre cuál serotipo se dio esta autovacuna?, ¿Qué tipo de autovacuna es monovalente o bivalente?. ¿Cuál es la fecha de autorización de dicha autovacuna?, ¿Cuál fue el número de dosis?, ¿Cuál fue el predio acuícola a intervenir? y ¿El ICA acompañó la campaña de vacunación?*

*De la solicitud realizada al ICA, se recibió respuesta el 25 de agosto con radicado (E2023NC003309) informando Si se autorizó la fabricación y uso de autovacuna bivalente que contiene los serotipos Ib y la aislados, identificados y caracterizados en Colombia, teniendo en cuenta que el marco normativo vigente como es la Resolución 6535 de 2023 - "Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo la", que contempla dentro de las medidas de control en el numeral 3.2.2 "Vacunación serotipo específica de acuerdo con los biológicos autorizados por el ICA", adicionalmente y de conformidad con la resolución 055/2020 "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener la autorización de producción y uso de Biológicos autógenos (autovacunas) veterinarios", el proceso de autorización de fabricación de autovacuna está normado (...). La autovacuna autorizada contiene dos serotipos de Streptococcus agalactiae el serotipo Ib y el serotipo Ia, la fecha de autorización corresponde al 21/07/2023, con oficio 20232112502 dirigido y notificado a la empresa fabricante Laboratorios VECOL S.A. el predio autorizado fue PISCICOLA NEWYORK S.A. y el ICA si realizó supervisión a la vacunación”*

### **Análisis de la respuesta**

Se constató que la AUNAP, luego de la visita fiscal de la CGR, realizó las gestiones pertinentes con las entidades del sector involucradas, como ICA y VECOL, para lo cual adjuntó los soportes de dichas gestiones, que se adelantaron posteriores a la

suscripción del convenio con FEDEACUA, el cual estaba destinado a la elaboración de una autovacuna, previamente en producción por la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios. En este proceso, la AUNAP solicitó a la Federación Colombiana de Acuicultores la terminación bilateral del convenio y el reintegro del primer desembolso con sus correspondientes rendimientos financieros.

Por lo que se concluye que la AUNAP no realizó un trabajo articulado con el ICA y VECOL, de manera oportuna y eficaz para aunar y optimizar esfuerzos con el propósito de validar una estrategia tecnológica y enfrentar, de esta forma, la emergencia sanitaria por la presencia del *Streptococcus agalactiae* la ST7 e Ib.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo, desestimando las cononotaciones fiscales y disciplinaria, y por otra parte se constituye un beneficio de auditoria por el valor \$575.079.644.

#### **HALLAZGO No. 04 - INSTITUCIONALIDAD AUNAP (A4) (D3) (AUNAP)**

**Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

**Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.** AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)  
TÍTULO 1  
DISPOSICIONES  
GENERALES  
CAPÍTULO 1

**ARTÍCULO 2.16.1.1.1. Ámbito de aplicación.** *Con el fin de asegurar el manejo integral de la actividad pesquera y acuícola, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de una acuicultura competitiva, la presente Parte reglamenta:*

(...)

*2. Fomento en Pesca y Acuicultura. se entenderá por fomento en Pesca, acuiculturay sus actividades conexas todas aquellas acciones realizadas y lideradas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP en coordinación con las demás entidades públicas, privadas o de naturaleza mixta competentes, dirigidas a promover, proteger, apoyar, incentivar, generar facilidades, suministrar bienes o insumos, financiar y/o cofinanciar el ejercicio de las actividades de la acuicultura, la pesca y sus actividades conexas en sus diferentes componentes e infraestructura para el desarrollo de los mismos (extracción, producción, cultivo,*

*manejo post-captura, manejo post-cosecha, comercialización, logística, investigación, desarrollo tecnológico, innovación) de manera definitiva, todo con la finalidad de elevar las condiciones de vida de la población objetivo y lograr la utilidad para el conglomeradosocial. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 1835 de 2021)*

**Resolución ICA 6535 de 2023.** *“Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo Ia”*

*Artículo 3: Medidas Sanitarias de Emergencia y Seguridad: Se deberán implementarlas siguientes medidas sanitarias:*

*3.1. De Prevención. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de peces de las especies Oreochromis niloticus y/o Oreochromis sp. deberán:*

*(...)*

*3.1.2. Mantener densidades de siembra de peces de acuerdo con los permisos otorgados a cada uno de los predios, a las condiciones ambientales (temperatura, nubosidad, entre otras) y a la calidad de agua sobre todo en relación con el oxígeno disponible.*

*3.1.4. Reportar al ICA de manera inmediata la presentación de mortalidad inusual en el cultivo o alteraciones en los parámetros reproductivos.*

*3.2. De Control. En aquellos lugares en donde se presenten episodios de Streptococcus agalactiae serotipo IA, se aplicarán las siguientes medidas:*

*3.2.1. En caso de presentarse mortalidades, estas deben eliminarse de manera inmediata realizando enterramiento, compostaje o proceso en plantas reductoras o de producción de harinas para alimentos para animales, acorde a las recomendaciones de la autoridad ambiental.*

*(...)*

**Decreto 4181 de 2011** por el cual se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-. *“Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).”*

*(...)*

*Artículo 5°. Funciones generales. Para el cumplimiento de su objeto, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercerá las siguientes funciones generales:*

1. *Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
  2. *Contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura, y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector.*
  3. *Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola.*
  4. *Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.*
  5. *Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero y de la acuicultura, a escala nacional e internacional.*
- (...)

La Contraloría General de la República -CGR, realizó visitas de campo a los grandes productores de tilapia (*Oreochromis sp* y *Oreochromis niloticus*), en los municipios de Yaguará, Campoalegre, Rivera y Neiva en el departamento del Huila, quienes tienen sus proyectos de acuicultura dentro de jaulones del embalse de Betania; así como acuicultores de los municipios de Baranoa, Sabanalarga, Repelón y Luruaco, en el departamento de Atlántico, y San Cristóbal en Bolívar. Por otra parte, se visitaron como zonas libres los departamentos de Tolima (Guamo, Flandes, Espinal y Ambalema) y en el Meta (San Martín, Acacías, Restrepo y Villavicencio).

En las inspecciones realizadas a los diferentes proyectos acuícolas principalmente en el Atlántico y Huila, como zonas afectadas por la presencia de la bacteria *Streptococcus agalactiae* la, se pudo establecer que lo sucedido se debió, por una parte, a las condiciones climáticas por el incremento de la temperatura durante los primeros meses del año; y por otra, a las altas densidades de siembra que manejan los diferentes productores, siendo un factor determinante para la rápida propagación, conllevando a los altos índices de morbilidad y mortalidad.

Durante las mencionadas visitas, incluyendo las realizadas a los sitios que no han sido afectadas por la bacteria, se determinó que el acompañamiento de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, no ha sido de carácter técnico donde se indague lo que ha pasado en cada uno de los predios, por cuanto no se evidencia dicho seguimiento al registro de cada productor, en donde se verifique que las especies, las densidades de siembra y carga en cada uno de los estanques o sistemas productivos que manejan los diferentes acuicultores, hayan sido los permitidos por esta misma autoridad a través de los registros que tienen por cada productor.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la AUNAP no está cumpliendo con su función de articulador en la gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector acuícola a nivel nacional, con el fin de abordar la problemática del sector causada por la presencia de la bacteria y los efectos por las pérdidas directas a los productores, la disminución en la ocupación laboral, pérdida en la oferta del producto para el comercio regional y la disminución de acceso a la seguridad alimentaria; teniendo en cuenta que es el primer renglón de la economía en las regiones donde se dio la emergencia, configurándose en un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, de acuerdo con la Ley 1952 de 2019.

### **Respuesta de la Entidad (AUNAP)**

*Desde la AUNAP y la OGCI seguiremos realizando actuaciones de articulación en cumplimiento de nuestra misionalidad y apoyo al sector, como se ha hecho hasta el momento con las entidades públicas, privadas y mixtas del sector con el fin de abordar la problemática que rodea esta emergencia sanitaria (...) iniciando actividades de concertación desde el día 23 de mayo de 2023 en la reunión preparatoria con el Ministerio de Agricultura, para la instalación del Puesto de Mando unificado – PMU en la ciudad de Neiva el 24 de Mayo del presente año. Momentos desde el cual se inicia con el trabajo interinstitucional para generar apoyo y soluciones al sector productivo en una situación de vulnerabilidad del estatus sanitario del sector acuícola, espacio de instalación donde se contó con la presencia del ICA, Gobernación del Huila, FEDEACUA, COOPISHUILA, piscicultores independientes y la AUNAP.*

*(...) se continuó con el desarrollo de reuniones con el objeto de vislumbrar soluciones o acciones que pudiesen atender esta emergencia; por lo tanto, el día 02 de junio de 2023 se realiza la primera reunión con FEDEACUA, VECOL y AUNAP explicando la oportunidad de presentar una propuesta de investigación para el posible desarrollo tecnológico (Autovacuna) como método preventivo para enfrentar la situación sanitaria; en el marco de esta reunión se dio a conocer el procedimiento interno para la cofinanciación de propuestas de investigación y de esta manera apoyar al sector productivo en una posible solución desde la competencia de la oficina de generación de conocimiento y de la Información – OGCI.*

*(...)*

*Con la situación presentada en el convenio referenciado, adelantado actualmente el proceso de terminación anticipada, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI, continuó generando espacios con FEDEACUA como el que se tuvo en el evento de los 25 años de federación y la reunión del 25 de Octubre del presente año en la ciudad de Neiva, bajo el marco de la actuación especial de auditoría de CGR, ratificando la disposición de la entidad para seguir apoyando al sector en su problemática sanitaria a través de acciones de ciencia, tecnología e innovación.*

## Análisis de la respuesta

La CGR reconoce la participación de la AUNAP en diferentes espacios de discusión técnica donde se ha abordado el tema de manejo de la emergencia; sin embargo, no se evidencia que las acciones adelantadas por la entidad den repuesta oportuna y efectiva a la necesidad del subsector acuícola.

De otra parte, en el convenio suscrito entre AUNAP y FEDEACUA hubo terminación bilateral, debido a que el objeto contractual ya se estaba desarrollando por parte de VECOL, lo que deja en evidencia la escasa articulación interinstitucional y deficiencias en la AUNAP para abordar la problemática actual del subsector acuícola, configurándose en un hallazgo administrativo con la misma incidencia disciplinaria.

Conforme lo establecido en la resolución de declaratoria de la emergencia sanitaria y como resultados de las visitas de campo efectuadas a las diferentes explotaciones piscícolas, se convierte de vital importancia la presencia activa de las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del manejo y disposición final de desechos y vertimientos, razón por la cual se relaciona el siguiente hallazgo de responsabilidad de la CRA.

### 4.2. EMERGENCIA FITOSANITARIA – FUSARIUM OXYSPORUM – FOC R4T

#### **HALLAZGO No. 05 - PUESTOS DE CONTROL (A5) (ICA)**

En el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, se le establece al ICA la responsabilidad de “planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines”.

En el numeral 4.2. (Mantenimiento del control a la movilización de artículos reglamentados) del artículo 4 de la Resolución 95026 de 2021, “Por medio de la cual se declara la región de Urabá como área libre de *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza 4 Tropical – Foc - R4T (recientemente clasificado como *Fusarium odoratissimum* Maryani, Lombard, Kema & Crous, 2019.) y se establecen las medidas fitosanitarias para su mantenimiento”, se estipuló que “(...) para reducir el riesgo de introducción y establecimiento del Foc-R4T al área libre declarada, el ICA garantizará los puestos de control a la movilización de artículos reglamentados (...)”

Como parte de su estrategia para cumplir con esta función, el Instituto creó e instaló

los Puestos de Control, definidos como “(...) un lugar físico donde se realizan acciones de inspección, vigilancia y control fitosanitario del material vegetal en tránsito en vías principales, secundarias o terciarias del territorio nacional (...)” (Numeral 3.12, artículo 3 -Definiciones-, de la Resolución 115686 de 2021, “Por la cual se reglamenta la expedición de la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal en el territorio nacional”.

El objetivo principal de estos espacios, en el área vegetal, es prevenir la diseminación de enfermedades y plagas en la producción agrícola, mediante acciones de prevención, vigilancia y control a las movilizaciones de material vegetal, con el fin de mantener las zonas que se han declarado áreas libres de plagas o de baja prevalencia y fortalecer el estatus fitosanitario de cada región y, en general, del territorio nacional.

En desarrollo de las visitas realizadas por la Contraloría General de la República -CGR-, a los departamentos de Magdalena, La Guajira y Antioquia, se efectuaron recorridos por varios puestos de control del Instituto, al igual que por otros de lavado y desinfección instalados en el marco de los convenios ICA – AUGURA.

Como resultado de estas visitas, se evidenció que los puestos de control del ICA, en su mayoría, carecen de la infraestructura y adecuación necesarias para que los operarios atiendan la problemática generada por el FOC R4T, como carencia de un espacio adecuado para el almacenamiento de los insumos agropecuarios, no se tiene acceso directo al suministro de agua (en algunos puestos es abastecida por vecinos), energía (se encontró que en algunos puestos es tomada de alumbrado público); insuficiente espacio físico para realizar la desinfección de vehículos, ninguna de las sedes tiene conexión de internet pese a la importancia de esta herramienta en el desarrollo de las labores propias de los puestos de control.

Esta situación, ya observada reiteradamente por la CGR, es ocasionada por la ausencia de compromiso por parte de las instancias competentes del Instituto para el fortalecimiento planificado de estas sedes, lo cual puede limitar la capacidad operativa de la entidad en el control de la producción y movilización de material vegetal, aumentando el riesgo de dispersión del patógeno y de la enfermedad.

### **Respuesta de la Entidad**

En algunos apartes de su respuesta, el ICA manifestó que “...*El instituto Colombiano Agropecuario en cabeza del Gerente General ha venido realizando constantes reuniones con las áreas pertinentes con el fin de buscar el fortalecimiento del control a la movilización de material vegetal a través de los Puestos de Control – PC; así mismo, que “... se viene trabajando en mejoramiento de la infraestructura actual de los PC que así lo requieran, adecuando los lugares de trabajo a las necesidades del*

*personal que labora allí y para cumplir de la mejor manera las actividades que se realizan en ellos...”*

Además, menciona las medidas fitosanitarias que ha expedido con el propósito de prevenir y/o mitigar los riesgos asociados a la dispersión del patógeno.

### **Análisis de la respuesta**

Los argumentos presentados por el Instituto en su respuesta, no desvirtúan lo observado por la CGR; por lo tanto, se mantiene lo manifestado como Hallazgo de tipo administrativo.

### **HALLAZGO No. 06 - PÉRDIDA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL ICA (A6)**

Decreto 4765 de 2008. – artículo 6: funciones generales: numeral 2: *“Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines”*.

Resolución 17334 del 2019, artículo 7 (Seguimiento y verificación). *“El ICA realizará periódicamente visitas técnicas de verificación de los procedimientos en los predios productores de banano y plátano registrados para la exportación en fresco, y podrá solicitar los soportes documentales en cuanto a la aplicación del plan fitosanitario”*.

Resolución 95026 del 2021, *“Por medio de la cual se declara la región de Urabá como área libre de Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical – Foc-R4T (recientemente clasificado como Fusarium odoratissimum Maryani, Lombard, Kema & Crous, 2019.) y se establecen las medidas fitosanitarias para su mantenimiento”*, en su artículo 5 (Seguimiento al área libre declarada) establece *“El ICA, hará seguimiento al área libre declarada a través de la Subgerencia de Protección Vegetal y las Gerencias Seccionales de Antioquia y Chocó”*.

Del análisis realizado a la información allegada por parte del ICA con relación al convenio 030-2023 celebrado con AUGURA, se identificó que el acta de inicio data del 25 de mayo de 2023; lo que significa que durante los cuatro (4) primeros meses de esta anualidad, no se evidenciaron acciones propias de la gestión institucional por parte del ICA, que garanticen la prevención, detección temprana, contención e intervención de FOC R4T, en las áreas de producción de banano y plátano intervenidas en el marco del convenio.

Esta situación se presenta por debilidades en el cumplimiento de las funciones misionales del Instituto, dado que la entidad está soportando su accionar en la suscripción de convenios, que vienen desde el año 2020, en desarrollo de los cuales

la responsabilidad de prevención, vigilancia y control recaen, en mayor medida, en la firma contratista; lo que impide el fortalecimiento de la capacidad institucional del ICA como autoridad fitosanitaria del país, convirtiéndose en hallazgo administrativo.

### **Respuesta de la Entidad**

*“(..) se permite manifestar que el hecho que no existan convenios no quiere decir que ICA haya dejado de cumplir sus funciones misionales frente a esta plaga toda vez que desde la Subgerencia de Protección Vegetal se continuaron tomando las acciones para la contención de Foc R4T. Una prueba de ello se puede establecer que solo el 1% de las áreas de producción de musáceas tienen la presencia de la enfermedad y están solamente restringidas a 2 departamentos del territorio nacional desde el año 2019 al año 2023.*

*Adicionalmente se pone de presente que el ICA no solo hace control a través de convenios, sino también a través del personal propio del Instituto vinculado a través de contratos de prestación de servicios o de la planta de personal.*

*Finalmente, el ICA a través de las gestiones realizadas durante el año 2023, puede constatar que la condición fitosanitaria del Foc R4T en Colombia no ha cambiado frente al último reporte de actualización fitosanitaria publicado, estando localizadas las áreas afectadas en los municipios de Dibulla y Riohacha en el departamento de La Guajira y en los municipios de Santa Marta y Zona Bananera en el departamento de Magdalena.*

### **Análisis de la respuesta**

El ICA en su respuesta no desvirtúa los hechos mencionados por la CGR, ya que no demuestra las acciones implementadas en desarrollo de la ejecución del convenio GGC-030-2023, celebrado con AUGURA.

No se evidenciaron acciones propias de la gestión institucional, por parte del ICA, durante los cuatro (4) primeros meses de esta vigencia, que garanticen la prevención, detección temprana, contención e intervención del FOC R4T, en las áreas de producción de banano y plátano seleccionadas, en el marco del convenio citado. Por otra parte, menciona que el control también se realiza a través del personal propio del Instituto; sin embargo, no allegan los soportes que den cuenta de dicha afirmación. Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo al no haberse desvirtuado lo evidenciado por la CGR

### TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	NÚMERO	VALOR (\$)
ADMINISTRATIVOS	6	-
DISCIPLINARIOS	3	-
PENALES	0	-
FISCALES	0	-
IP	0	-
BENEFICIOS DE AUDITORÍA	1	\$575.079.644